

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 013 2026-G.R. JUNIN/GGR

Huancaayo, 28 ENE. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 059-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 14 de noviembre de 2025; RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 032-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 20 de enero de 2025; que instaura el proceso administrativo disciplinario en contra el servidor civil, **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA**, en su condición de **DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**; Informe de Precalificación N° 14-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD 17 de enero de 2025, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N° 1751-DREJ de fecha 03 de noviembre de 2021 y demás documentos obrantes en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El titulo correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del servicio civil, entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, en ese sentido debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. **En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta** y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	013
EXP. N°	



Que, el Reglamento General de la ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicara al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el marco normativo de la Ley del Servir Civil prevé dos plazos de prescripción: **El primero** es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad del procedimiento disciplinario. **El segundo**, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de la sanción. De transcurrir dicho plazo sin que se haya instauración del respectivo procedimiento administrativo disciplinario del presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Que, el numeral 10) "La Prescripción" de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil", aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR, señala que ***"De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o conocimiento que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribe, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentra el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la acción administrativa"***.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

- Servidor Civil, **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA**, en su condición de **DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Conforme obra en los actuados del Expediente Administrativo, la presente investigación administrativa preliminar inició a mérito de la comunicación realizada mediante el oficio 001-2023-DREJ/STPAD.

- Oficio N° 001-2023-DREJ/STPAD, de fecha 30 de diciembre de 2022 el Prof. Medardo Severo Gómez Miguel, Director Regional de Educación Junín, remite al Gobernador Regional de Junín, poniéndole en conocimiento de la denuncia administrativa en contra del Lic. **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA**.

- OFICIO N° 047-2024-GRJ-DREJ-JOGA, del 15/11/2024, a través del cual el Mg. Richer A. Porras Oscátegui Jefe de Oficina de Gestión Administrativa - DREJ; remite información del Área de Contabilidad, respecto a la información sobre los ingresos y gastos del certamen "II Congreso Nacional de la Educación Tecnológica Educación en tiempos de pandemia 2022".
- Oficio N° 044-2024-GRJ-DREJ-JOGA, del 12/11/2024, a través del cual, el Mg. Richer A. Porras Oscátegui Jefe de Oficina de Gestión Administrativa - DREJ; remite información solicitada.

- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN 1751-DREJ, del 03/11/2021**, a través del cual el Lic. Bladimir Cesar López Leyva -Director del Programa Sectorial IV - Dirección Regional de Educación Junín AUTORIZA la organización y realización del **"III Congreso Nacional de la Educación Tecnológica Educación en tiempos de pandemia 2021"**, con costo a la oficina de Educación Superior de la Dirección Regional de Educación Junín, con el desarrollo programado en el mes de noviembre y diciembre, con los días principales desde el 24 de noviembre al 03 de diciembre haciendo un total de 200 horas pedagógicas".

Según dicha Resolución la ORGANIZACIÓN, estaba a cargo de: 1. López Leyva - Director Regional de Educación Junín, 2. Efraín Vilchez Gutarra - Director de Gestión Pedagógica, 3. Elizabeth Vélez Aliaga - Especialista de educación Superior. (...) 5. Neyer Barrios Javier Asistente del ISTEP "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray", 6. Fredy Hurtado Quintanilla - Asistente de Educación Superior. (...).

- OFICIO N° 897-2024-GRJ-DREJ-JOGA-AACGD, del 21/10/2024, a través del cual, el Dr. Omar Luis Tovalino Córdova - Director Regional de Educación Junín, remite copias certificadas de las Resoluciones Directorales N° 1751 y 2085-2021-DREJ.
- OFICIO N° 001-2023-DREJ-STPAD, DEL 30.12.2022, remite al Gobernador Regional, la denuncia interpuesta por el administrado Víctor Alejandro Escalante Chuquimia, en contra del ex Director Regional de Educación Junín, Lic. Bladimir Cesar López Leyva, por haber incurrido en presuntos hechos irregulares.
- REPORTE N° 509-20224-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 30.10.2024, el Secretario Técnico, remite el expediente al Sub Director de Recursos Humanos, para su conocimiento y disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a la Resolución de la SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, que establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su reglamento.
- PROVEÍDO AL REPORTE N° 509-2024-GRJ/ORAF/ORH/STPAD DEL 30/10/2024, a través del cual el Sub Director de Recursos Humanos, remite el expediente a la Secretaría Técnica dispone las acciones correspondientes.

DESCARGO DEL (LOS) INVESTIGADO (S):

Con escrito N°1 de fecha 04 de febrero de 2025, el servidor civil **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA**, en su condición de **DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, presenta su descargo mencionando lo siguiente; **DEDUCIENDO PRESCRIPCIÓN:**

"(...) Siendo así, se desprende objetivamente que el presunto hecho se habría cometido el 03 de noviembre de 2021. al suscribir la Resolución Directoral Regional de Educación, por lo que, al 21 de enero de 2025. han transcurrido más de tres (03) años, por lo que, la competencia para iniciar y la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario ha PRESCRITO, asimismo, se debe tener presente ha sido emitido con fecha 17 de enero del 2025, como objetivamente se puede apreciar del referido informe, por lo que, meridianamente se desprende que ha transcurrido más de TRES AÑOS que tenía la Administración para iniciar Procedimiento administrativo, por lo que, ha decaído o la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario ha PRESCRITO

*Por último, se hace énfasis que se debe tener presente que el que el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 014-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 17 de enero de 2025. ha sido emitido tres (3) años posterior a la comisión del presunto hecho administrativo **reproachable 03 de noviembre de 2021**, por lo que, ha PRESCRITO*

Cuarto. Al respecto bajo el principio de legalidad, se debe tener presente lo prescrito por el artículo 94° de la LSC y el artículo 97° del RLSC. que establecen "**La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta**" o "**La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta**", en dicho orden normativo se tiene que del **03 de noviembre de 2021 al 21 de enero de 2025**, habría transcurrido más de 3 años, por lo que, la competencia para iniciar procedimiento administrativo ha decaído o la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario ha prescrito, es decir, conforme a la norma descrita la competencia o facultad para determinar la existencia e iniciar el procedimiento disciplinario a prescrito el 03 de noviembre de 2023, por otro lado, en atención a la Denuncia Interpuesta por el administrado Víctor Alejandro Escalante Chuquimia, no se señala la fecha en que ocurrió esta de manera que, bajo el principio de legalidad este hecho no suspende el plazo de prescripción, al no haber ocurrido el mismo el presente procedimiento ha PRESCRITO, por último, máxime, cuando el Informe de Precalificación N° 014-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual el Secretario Técnico califica la existencia o no de la falta administrativo, se desprende que la misma ha sido emitido posterior a los 3 años,

(...)

Por lo que solicita se archive el presente caso instaurado en su contra"

En tal efecto la Secretaria Técnica de los Órganos instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios emite, el Informe de Precalificación N°014 - 2025 - GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 17 de enero de 2025, recomendando Órgano Instructor, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor civil, Lic. **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA**, en su condición de **DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, y como posible sanción la "Destitución";

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

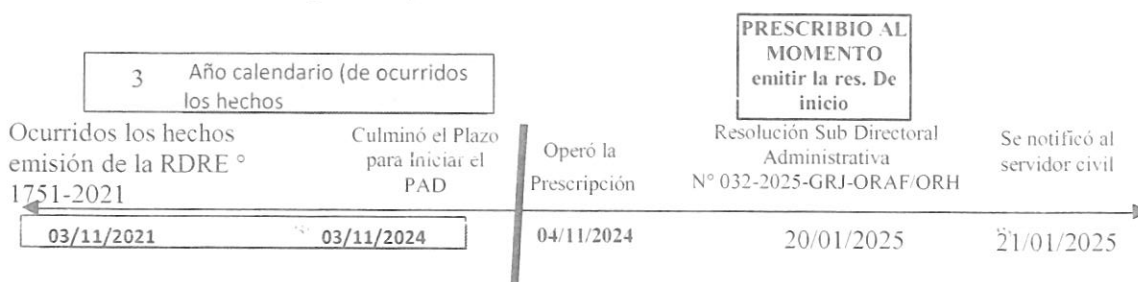
Que, el presente caso surge con la emisión de la Resolución Directoral Regional N°0715-2021 del **03 de noviembre del 2021**, mediante el cual surge la denuncia del 30 de diciembre del 2022.

Que, mediante Oficio N°001-2023-DREJ/STPAD, el Director Regional de Educación Junín remitió al Gobernador Regional Junín el expediente referido a la denuncia del 30 de diciembre del 2022, por la razón que estaba vinculado al ex Director Regional de Educación.

Que, mediante proveído de Gobernación Regional se derivó los actuados a la Secretaría Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual fue recepcionado el 20 de enero del 2023.

Que con RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 032-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 20 de enero de 2025; se instaura el proceso administrativo disciplinario en contra el servidor civil, **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA**, en su condición de **DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**; siendo notificado el 21 de enero de 2025, con la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 42-2025-GRJ/SG.

En consecuencia, verificando, la cronología presentada, este despacho observa que se inició el **PAD PRESCRITO el hecho**, por lo que, y en mérito a estas consideraciones y a todas las piezas documentales que obran en el expediente administrativo, este despacho **declara la prescripción de oficio**, de acuerdo al siguiente gráfico:



Por lo expuesto, el presente proceso administrativo se encontraba prescrito al momento de inicio del proceso administrativo disciplinario, toda vez que la presunta comisión de la falta habría tenido lugar en la fecha 03 de noviembre de 2021, en la que se emitió la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N° 1751- DREJ, que autoriza la organización y realización del III Congreso Nacional de la Educación Tecnológica "Educación en Tiempos de Pandemia -2021, por lo que las faltas o infracciones que de acuerdo al momento de los hechos han PRESCRITO EL 03 de noviembre de 2024.

IV. ORGANO COMPETENTE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:

Que, el numeral 97.3 del Artículo 97° del Reglamento dela Ley del Servicio Civil, señala que "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente". En conformidad con ello, el literal i) del



artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobada con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe: "Titular de la Entidad: Para los efectos para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública".

En el presente caso, se entiende que el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional, siguiendo lo establecido en el numeral 10° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: se cita "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA del procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la Oficina de Recursos Humanos en contra el ex servidor civil, **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA**, en su condición de **DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**; quien emitió la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N° 1751- DREJ de fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS**, evalúe el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** a través de la Secretaría General, la presente Resolución al ex funcionario **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes, con estricta observancia de lo establecido en el artículo 20, 21 y otros aplicables del TUO y a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO: **REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
STPAD/EQR


Econ. ROY TOMÁS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica:
que la presente es copia fiel de su original

HYO 29 ENE 2026


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)